

Sesión.

6.6



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.cavalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Dependencia: Sala de Regidores "B"  
Oficio 150/2016  
Asunto: Lo que se Indica.

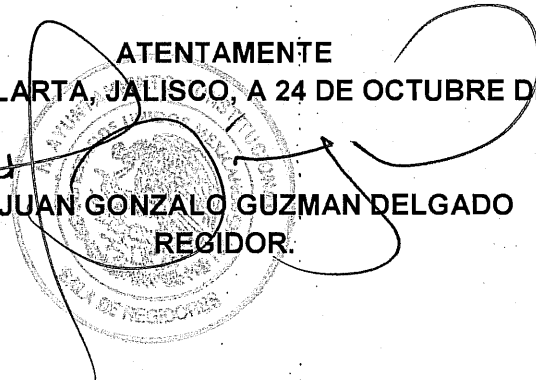
**MTR. VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS  
SECRETARIO GENERAL  
PRESENTE.**

Sirva la presente para enviarle un afectuoso saludo y a la vez le remito 18 juegos en copia simple de la **Iniciativa de Acuerdo Edificio la creación y conformación de loa Comisiones Edilicias permanentes de Ciencia y Tecnología, y de la Información Pública, Transparencia y Rendición de Cuentas**, para que lo agende en la próxima Sesión de Ayuntamiento.

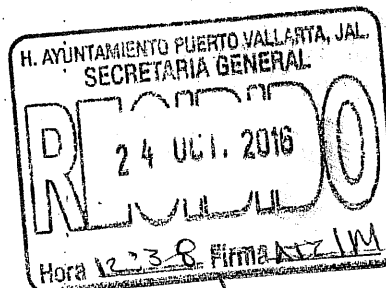
Sin más por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 24 DE OCTUBRE DEL 2016**

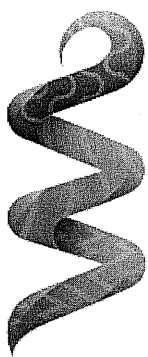
**LIC. JUAN GONZALO GUZMAN DELGADO  
REGIDOR.**



C.c.p. Archivo



RECIBI C/18 ANEXO



**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E:**

El suscrito, Licenciado **JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y con fundamento en los artículos 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentarles ante su más alta consideración, para efectos de análisis, estudio y en su caso posterior dictamen, la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto solicitar la aprobación por parte del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para realizar una adición al artículo 47 en las fracciones XX y XXI, así como la adición a los artículos 68-bis y 68-ter del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la intención de llevar a cabo la creación y conformación de las **Comisiones Edilicias Permanentes de Ciencia y Tecnología; y la de Información Pública, Transparencia y Rendición de Cuentas**; por lo que respetuosamente pido que la presente iniciativa sea turnada a las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; y Reglamentos y Puntos Constitucionales; y las que considere necesario éste máximo órgano de gobierno municipal.

Para darles más a conocer de la presente propuesta, me permito hacer referencia de los siguientes:

**CONSIDERACIONES EN EL ÁMBITO LEGAL  
PARA LA ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES XX Y XXI,  
68-BIS Y 68-TER DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO  
Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

1.- Que el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dice:

**Artículo 27.** Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

**Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.**

En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuanta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

2.- Que en concordancia con lo anterior, los arábigos 41 y 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen lo siguiente:

**Artículo 41.** Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

I. **La integración de las comisiones edilicias permanentes, y la creación e integración de comisiones transitorias**

(...)

(...)

(...)

**Artículo 69.** Todas las comisiones edilicias serán colegiadas, y se integrarán preferentemente con un número impar de munícipes. Los ediles pueden eximirse de presidir comisiones, pero cada integrante del Ayuntamiento debe participar por lo menos en dos comisiones, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La integración de las comisiones edilicias, o la modificación de la lista de munícipes que la conforman, requieren acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por mayoría simple.

El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo, de manera exclusiva, la potestad de formular las propuestas para la conformación de las Comisiones.

## **CONSIDERACIONES RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Toda política pública, requiere de actores diversos para la deliberación de los cursos de acción posibles. Estos actores incluyen, entre otros, a los destinatarios de la política, los grupos interesados y los reguladores.

Al hablar de la política de ciencia y tecnología en nuestro municipio es algo diferente e innovador. En ese sentido, se requiere fortalecer este singular tránsito de la política gubernamental a la política pública. Resultan necesarios los cambios institucionales que representen avances importantes y que incentiven e impulsen dicha política. La ciencia y la Tecnología deben de ser considerados como puntos estratégicos para el desarrollo del municipio, amén de ser elementos indispensables para elevar el nivel y la calidad de vida de la población.

Es por lo anterior, que es necesario robustecer las líneas y los procesos de legislativos en nuestra esfera de competencia, con el único afán de alcanzar el bienestar común; Como Ayuntamiento, al igual que el Gobierno Estatal y Federal, debemos procurar ser una instancia que además de integrar un marco normativo que resulte acorde a las necesidades imperantes, impulse, coordine y construya los acuerdos entre los sectores público, social y privado para proveer de dirección, certidumbre y continuidad a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el propio municipio.

## **CONSIDERACIONES RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Toda persona es sujeta del derecho humano a la información, ya que todo hombre busca la verdad, presentándose la información como un instrumento idóneo para el desarrollo de la persona y, a la vez, como medio integrador dentro de una sociedad, ya que se vuelve difícil la auténtica convivencia dónde falta verdadera información.

La transparencia en la Administración Pública, la publicidad de los actos del gobierno y el derecho de libre acceso a la información gubernamental son la base desde donde se pueden desarrollar mecanismos tendientes a la prevención de los actos de corrupción, pero al mismo tiempo, son los principios básicos e ineludibles de todo sistema republicano, complemento obligado de todo Estado de Derecho, en donde las personas requieren información para llevar a cabo un control social de los órganos del Estado, en el ejercicio de su ciudadanía de pleno derecho.

A través de la transparencia y acceso a la información se deja la ciudadanía a salvo de las eventuales tentaciones de funcionarios que, olvidando sus condiciones de mandatarios, dejen de lado su obligación de rendir cuentas sobre el mandato que les fue conferido o que, en virtud de un supuesto silencio legal, crean tener el derecho a no dar información de sus actos o decidan el suministro de información parcial, siendo ésta pública, ya que no pueden ser éstos, los gobernantes, quienes decidan cuándo y cómo se accede y se activa el derecho a recibir información.

Como parte integrante del máximo órgano de gobierno es nuestro deber lograr la máxima apertura y publicidad del quehacer público por parte de los Sujetos Obligados de la Ley y de las disposiciones municipales, generando y fortaleciendo la confianza ciudadana a través de la gestión administrativa, para mejorar la rendición de cuentas y la calidad de vida de las personas, coadyuvando con ello a consolidar el sistema democrático en el Municipio, Estado y País.

Una vez expuesto todo lo anterior, propongo las siguientes adiciones a los artículos 47 en las fracciones XX y XXI así como la adición a los artículos 68-bis y 68-ter del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 47. Para el estudio y vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Agua.</li> <li>II. Cultura.</li> <li>III. Ecología.</li> <li>IV. Educación.</li> <li>V. Equidad y desarrollo humano.</li> <li>VI. Fomento agropecuario, forestal y pesca.</li> <li>VII. Gobernación.</li> <li>VIII. Hacienda.</li> <li>IX. Inspección.</li> <li>X. Justicia y Derechos Humanos.</li> <li>XI. Ordenamiento territorial.</li> <li>XII. Participación ciudadana.</li> <li>XIII. Protección civil y bomberos.</li> <li>XIV. Recreación y deporte.</li> <li>XV. Reglamentos y puntos constitucionales.</li> <li>XVI. Salud.</li> <li>XVII. Seguridad pública y tránsito.</li> <li>XVIII. Servicios públicos.</li> <li>XIX. Turismo y desarrollo económico.</li> </ol>	<p>Artículo 47.-.....</p> <p>I.- XIX.- .....</p> <p><b>XX.- Ciencia y Tecnología; y</b></p> <p><b>XXI.- Información Pública</b></p> <p><b>Transparencia y Rendición de Cuentas.</b></p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 68. Además de las facultades genéricas que competen, la comisión edilicia de turismo y desarrollo económico tendrá atribuciones para establecer los lineamientos generales de política municipal en materia de vocacionamiento productivo, promoción de la inversión y desarrollo de emprendedores, financiamiento para el desarrollo de negocios y fomento de exportaciones.</p>	<p>Artículo 68.-.....</p> <p><b>Artículo 68 bis.-</b> Además de las facultades genéricas que competen, la comisión edilicia de Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- fomentar y promover la ciencia y la tecnología en el Municipio;</li> <li>II.- Promover las cuestiones que materia legislativa de competencia, tengan que ver con el impulso y aplicación de programas institucionales de promoción, respaldo y financiamiento de ciencia y la tecnología;</li> <li>III.- Promover la creación</li> </ol>

organismos públicos descentralizados o fideicomisos que tengan por finalidad el impulso de ciencia y la tecnología;

IV.- Impulsar desde el seno de Comisión, y acorde a competencia, la concertación acuerdos, convenios, y demás instrumentos que permitan fomentar la ciencia y tecnología en Municipio; y

V.- Establecer una vinculación institucional continua con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, y ciudadanía en general, para recabar opiniones y propuestas respecto a temas afines.

**Artículo 68 bis.-** Además de las facultades genéricas que competen, la comisión edilicia Información Pública, Transparencia y Rendición de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar la cultura de transparencia impulsando programas y actividades que promuevan la participación de los diferentes sectores sociales;

II.- Proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado para fomentar la cultura de la información pública, transparencia y rendición de cuentas; y

III.- Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos públicos o privados, para fortalecer de la cultura de la Transparencia y rendición de cuentas.

**CONSIDERACIONES RESPECTO A LA FACULTAD QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 47 EN LAS FRACCIONES XX Y XXI, 68-BIS Y 68-TER DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. **Los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. **Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y**

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

**VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión,**



**aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento;**

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

**Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO:** Sea turnada para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen, la presente Iniciativa a las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; y Reglamentos y Puntos Constitucionales; así como las demás que tenga a bien designar el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ATENTAMENTE**  
**"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL**  
**CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, 24 DE OCTUBRE DE 2016**

---

**C. LIC. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO**  
**REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO.**